REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **13** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **10/02/2022** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2009 00489 00**	Ordinario	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P	CARMENZA LANDAZABL	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/02/2022		
68001 31 05 002 **2013 00176 00**	Ordinario	ELIZABETH RAMIREZ	EMPANADAS Y PRECOCIDOS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto Deja Sin Efecto Providencia SE DEJA SIN EFECTOS NUMERAL 3 DEL AUTO QUE LIBRÒ MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENÒ NOTIFICAR PERSONALMENTE A LAS EJECUTADAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ART 306. SE ADVIERTE QUE LA PARTE DEMANDADA SE ENTIENDE NOTIFICADA EN ESTADOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO	09/02/2022		
68001 31 05 001 **2014 00082 01**	Ordinario	SORAYA ARCINIEGAS PORRAS	BRINKS DE COLOMBIA S.A	Auto que Ordena Requerimiento A ENTIDADES BANCARIAS	09/02/2022		
68001 31 05 002 **2014 00356 00**	Ordinario	SANDRA MILENA BADILLO MEJIA	CARLOS RENE SANTAMARIA RODRIGUEZ	Auto Impone Sanción SE IMPONE SANCIÒN POR DESACATO A ADMINISTRADOR DE PARQUEADERO. SE ORDENA COMPULSA DE COPIAS A LA FISCALIA GENERAL	09/02/2022		
68001 31 05 002 **2016 00269 02**	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P	JOSE ANGEL NIÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2022		
68001 31 05 002 **2016 00275 02**	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P	LUIS R HEREDIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2022		
68001 31 05 002 **2016 00276 02**	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E..S.P	SAUL FLOREZ GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2022		
68001 31 05 002 **2016 00279 02**	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P	BENJAMIN CORZO BAUTISTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2022		
68001 31 05 002 **2016 00281 02**	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E,.S.P	JESUS ERNESTO RUEDA SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2022		

ESTADO No. **13** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **10/02/2022** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2016 00328 00**	Ordinario	HENRY ZAMBRANO GOMEZ	DISTRIBUIDORA LA GRANJA LIMITADA	Auto Revoca Poder SE ACEPTA REVOCATORIA DE FACULTAD PARA RECIBIR DINEROS. SE ADVIERTE AL APODERADO QUE ESTA FACULTAD ES REVOCABLE Y POR LO TANTO NO HAY LUGAR A ACCEDER A SU SOLICITUD.	09/02/2022		
68001 31 05 002 **2018 00116 00**	Ordinario	JOSE DANIEL RUEDA GRIMALDOS	DORIS VIVIANA FRANCO	Auto decreta medida cautelar	09/02/2022		
68001 31 05 002 **2019 00310 02**	Ejecutivo	VIRGINIA GARCIA PORRAS	COLPENSIONES Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2022		
68001 31 05 002 **2019 00352 00**	Ordinario	MARIA ELBA DIAZ PARDO	RED LABORAL ARTES Y PROFESIONES S.A.S	Aplazamiento de la Audiencia REITERA PRUEBAS DOCUMENTALES	09/02/2022		
68001 31 05 002 **2020 00146 00**	Fueros Sindicales	TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA - TESICOL S.A	FABIAN MAURICIO LOZANO PRADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ESPECIAL EL 15 DE MARZO DE 2022 A LAS 09:00 AM	09/02/2022		
68001 31 05 002 **2021 00155 00**	Ordinario	DIANA CAROLINA SANCHEZ DURAN	AXA COLPATRIA	Auto Ordena Remisión de Expediente AL 5 LABORAL DEL CIRCUITO EN ATENCIÒN A LA ACUMULACIÓN DECRETADA CON EL 2021-116 DE ESE JUZGADO	09/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2009-00489 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al Despacho del señor Juez para dar trámite al presente proceso. Se informa que el mandamiento de pago fue notificado en anotación en estados electrónicos del 31 de agosto de 2021. Bucaramanga, 09 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el presente caso, se advierte que la notificación del mandamiento de pago se entiende surtida con la notificación en estados del 31 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de la Sentencia objeto de ejecución Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 CGP.

Por lo anteriormente expuesto, dado que la ejecutada no se pronunció ni formuló excepción alguna, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de la ESSA S.A. E.S.P para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en aplicación del art. 440 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2013-00176 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho del Señor Juez para resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante. Bucaramanga , Febrero 9 de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone DEJAR SIN EFECTOS el numeral tercero del Auto del 13 de Septiembre de 2018 mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que le asiste razón al apoderado demandante quien manifiesta que elevó la solicitud de ejecución dentro del término de los 30 días de que trata el Art 306 CGP, motivo por el cual el mandamiento de pago se entiende notificado por estados.

Así las cosas, se advierte a las partes que el numeral tercero del mandamiento de pago quedará así:

Tercero: *La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.*

De otra parte, en cuanto a la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución, el despacho NIEGA la misma como quiera que es hasta este momento que se está ordenando que la notificación del mandamiento de pago se hará mediante la anotación en estados electrónicos (que serán publicados el día hábil siguiente) siendo dicho momento a partir del cual la parte demandada tendrá el término para ejercer su derecho de defensa.

Adoptar una decisión en sentido contrario vulneraría el derecho fundamental de contradicción que le asiste al demandado, pues este Juzgado por error había ordenado una notificación personal que hasta el momento no se ha surtido.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Ci
de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las pa
anotación en estados electrónicos
en el micrositio del Juzgado a las 8
hoy, **10 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMÍRE
Secretaria

Radicación 2014-00082 Ejecutivo Honorarios Perito

Al Despacho del señor Juez informando que el ejecutante Luis Emilio Correa solicita que se requiera a las entidades bancarias que no han dado respuesta. Bucaramanga, 09 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, encuentra el Juzgado que con Auto del 15 de octubre de 2021 se decretó medida cautelar de embargo y retención de dineros que la ejecutada SORAYA ARCINIEGAS PORRAS identificada con C.C. No 63.485.619 posea por cualquier concepto en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario, Comultrasan, Financiera Comultrasan, Bancolombia, Banco de Crédito, Banco De Bogotá, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Santander, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Hsbc, Banco Popular, Banco Bbbcsc, Banco Corpbanca, Banco Av Villas, Banco Gnb Sudameris, Banco Itaú Y Scotiabank Colpatria.

Para lo anterior se libró el oficio 1323 del 19 de octubre de 2021, el cual sólo ha sido atendido por las entidades Davivienda, Banco Agrario, Banco Itaú, Banco de Bogotá, BBVA y Scotiabank Colpatria.

Por lo anterior, se dispone REQUERIR a las entidades bancarias Comultrasan, Financiera Comultrasan, Bancolombia, Banco de Crédito, Banco Popular, Banco Santander, Banco de Occidente, Banco Bbbcsc, Banco Corpbanca, Banco Av Villas, Banco Gnb Sudameris

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 10 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2014-00356

Al Despacho del señor Juez informando que no fue atendido el requerimiento ordenado con Auto del 25 de octubre de 2021. Bucaramanga, 09 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone IMPONER sanción por desacato a orden judicial en contra de YULI ANDREA PINTO R en su calidad de administradora del parqueadero PARKINGSEBASCAR NIT 1098731927-6 en su correo yuliandreapintorr@gmail.com en suma equivalente a 3 SMLMV, como quiera que a la fecha de esta providencia ha sido renuente en atender los requerimientos del despacho con relación a la ubicación del vehículo de placas KHT 355.

Así mismo se ordena COMPULSAR copias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que se de inicio a investigación que permita determinar si en el presente caso se incurrió en un delito con relación a la pérdida del vehículo embargado, de placas KHT 355 el cual fue entregado en el parqueadero PARKINSEBASCAR administrado por YULI ANDREA PINTO R.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 13 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2016-00269-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada el pasado 20 de septiembre de 2021 por la ESSA S.A. E.S.P por costas procesales. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto notificado en estados del 10 de septiembre de 2021. Bucaramanga, 09 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el apoderado de ESSA S.A E.S.P, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad y en contra de JOSÉ ÁNGEL NIÑO por la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($928.116) correspondientes a condena en costas de primera y segunda instancia reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia junto con los correspondientes intereses moratorios del 6% anual.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 09 de septiembre 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2016-00269 y notificada mediante anotación en estados del 10 de septiembre de 2021, quedando así debidamente ejecutoriada el 17 de septiembre de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de la

ESSA S.A E.S.P y a cargo de JOSÉ ÁNGEL NIÑO por NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($928.116)

Así las cosas, el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por ECOPETROL S.A

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la ESSA S.A E.S.P y a cargo de JOSÉ ÁNGEL NIÑO por NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($928.116) junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

MCR

Exp. 2016-00275-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada el pasado 20 de septiembre de 2021 por la ESSA S.A. E.S.P por costas procesales. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto notificado en estados del 10 de septiembre de 2021. Bucaramanga, 09 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el apoderado de ESSA S.A E.S.P, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad y en contra de LUIS RAMÓN HEREDIA MENDOZA por la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE ($928.116) correspondientes a condena en costas de primera y segunda instancia reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia junto con los correspondientes intereses moratorios del 6% anual.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 09 de septiembre 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2016-00275 y notificada mediante anotación en estados del 10 de septiembre de 2021, quedando así debidamente ejecutoriada el 17 de septiembre de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de la

ESSA S.A E.S.P y a cargo de LUIS RAMÓN HEREDIA MENDOZA por NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE ($928.116).

Así las cosas el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por ECOPETROL S.A

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la ESSA S.A E.S.P y a cargo de LUIS RAMÓN HEREDIA MENDOZA por NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE ($928.116). junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

MCR

Exp. 2016-00276-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada el pasado 20 de septiembre de 2021 por la ESSA S.A. E.S.P por costas procesales. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto notificado en estados del 10 de septiembre de 2021. Bucaramanga, 09 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el apoderado de ESSA S.A E.S.P, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad y en contra de SAUL FLOREZ GONZALEZ por la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($928.116) correspondientes a condena en costas de primera y segunda instancia reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia junto con los correspondientes intereses moratorios del 6% anual.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 09 de septiembre 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2016-00276 y notificada mediante anotación en estados del 10 de septiembre de 2021, quedando así debidamente ejecutoriada el 17 de septiembre de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de la

ESSA S.A E.S.P y a cargo de SAUL FLOREZ GONZALEZ por NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($928.116)

Así las cosas, el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por ECOPETROL S.A

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la ESSA S.A E.S.P y a cargo de SAUL FLOREZ GONZALEZ por NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($928.116) junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

MCR

Exp. 2016-00279-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada el pasado 20 de septiembre de 2021 por la ESSA S.A. E.S.P por costas procesales. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto notificado en estados del 10 de septiembre de 2021. Bucaramanga, 09 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el apoderado de ESSA S.A E.S.P, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad y en contra de BENJAMIN CORZO BAUTISTA por la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($928.116) correspondientes a condena en costas de primera y segunda instancia reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia junto con los correspondientes intereses moratorios del 6% anual.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 09 de septiembre 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2016-00279 y notificada mediante anotación en estados del 10 de septiembre de 2021, quedando así debidamente ejecutoriada el 17 de septiembre de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de la

ESSA S.A E.S.P y a cargo de BENJAMIN CORZO BAUTISTA por NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($928.116)

Así las cosas, el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por ECOPETROL S.A

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la ESSA S.A E.S.P y a cargo de BENJAMIN CORZO BAUTISTA por NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($928.116) junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

MCR

Exp. 2016-00281-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada el pasado 20 de septiembre de 2021 por la ESSA S.A. E.S.P por costas procesales. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto notificado en estados del 3 de septiembre de 2021. Bucaramanga, 09 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el apoderado de ESSA S.A E.S.P, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad y en contra de JESUS ERNESTO RUEDA por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000) correspondientes a condena en costas de primera y segunda instancia reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia junto con los correspondientes intereses moratorios del 6% anual.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 02 de septiembre 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2016-00281 y notificada mediante anotación en estados del 03 de septiembre de 2021, quedando así debidamente ejecutoriada el 10 de septiembre de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de la ESSA S.A E.S.P y a cargo de JESUS ERNESTO RUEDA por CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000).

Así las cosas el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por ECOPETROL S.A

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la ESSA S.A E.S.P y a cargo de JESUS ERNESTO RUEDA por CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000) junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

MCR

Exp. 2016-00328

Al despacho del señor Juez informando que el demandante Henry Zambrano Gomez allegó al despacho memorial mediante el cual manifiesta que revoca la facultad de recibir dineros que había sido otorgada a su abogado Deibys Alexander Peñaloza. Por otro lado, el apoderado allegó memorial mediante el cual solicita al Juzgado que en el momento en que se expida la orden del pago de los títulos, si los llegan a depositar a órdenes de este despacho, se haga la conversión respecto a los dineros correspondientes para su cliente y los pertenecientes a su favor . Bucaramanga, 09 de Febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por el demandante Henry Zambrano Gómez, el Juzgado acepta la revocatoria de la facultad de recibir dineros respecto de su apoderado Deibys Alexander Peñaloza.

Es importante advertir a las partes que la facultad de recibir dineros es expresa, y como tal debe ser otorgada explícitamente en el poder otorgado, sin que haya lugar a que el Juez lo interprete de otra manera.

De otra parte, en lo que respecta a la solicitud elevada por el abogado Deibys Alexander Peñaloza, referente a *"que se expida la orden del pago de los títulos, si los llegan a depositar a órdenes de este despacho, se haga la conversión respecto a los dineros correspondientes para mi cliente y los pertenecientes a mi favor*.", encuentra el Juzgado que no hay lugar a atender la misma, pues se reitera que su poderdante le ha REVOCADO la facultad de recibir dineros, sin que el Juez pueda entonces decidir, llegado el caso, que hay lugar a fraccionar dineros en porcentajes para cada una de las partes y entregar dineros luego de que el demandante ha revocado dicha facultad de manera taxativa.

Adicional a lo anterior, se tiene que el demandante en su escrito informa que lo pactado de honorarios corresponde al 30% y por su parte el apoderado manifiesta que lo acordado fue el 35% más una prima de éxito, de acuerdo con el contrato suscrito, por lo que se advierte que existe una discusión en la cual tampoco puede el Juez interferir en este momento.

Así las cosas, no es esta la etapa procesal correspondiente para entrar a determinar porcentajes y valores que le correspondan al apoderado, pues se reitera que la facultad de recibir dineros le ha sido revocada, por lo que en el

evento que se consignen dineros a órdenes de este Juzgado se procederá a expedir la orden de pago a nombre del demandante.

Ahora, en caso de que las el demandante y su apoderado lleguen a un acuerdo, podrán informarlo al Juzgado solicitando de manera **conjunta** el fraccionamiento del eventual título que se llegare a consignar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 10 de Febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00116 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario
Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de elevada por la parte demandante.
Bucaramanga, 09 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho DECRETA la MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada DORIS VIVIANA FRANCO posea en los siguientes establecimientos financieros: Banco Bogotá, Bancolombia, Davivienda, BBVA, Banco Agrario de Colombia Bancolombia ,Banco AV Villas , Bancoomeva Banco BBVA , BNP Paribas, Banco BCSC , Coltefinanciera, Banco Citibank , Compensar , Banco Coopcentral , Confiar Cooperativa Financiera, Banco Davivienda Coofinep Cooperativa Financiera, Banco de Bogotá , Cooperativa Financiera Cotrafa, Banco de la República Cooperativa Financiera de Antioquia, Banco de Occidente , Deceval Banco Falabella, Dirección del Tesoro Nacional - Regalías, Banco Finandina, Dirección del Tesoro Nacional , Banco GNB Sudameris, Enlace Operativo S.A. ,Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Financiera Juriscoop, Banco Mundo Mujer, Banco JP Morgan Colombia, Banco Pichincha, Mibanco S.A, Banco Popular, red Multibanca Colpatria, Banco Credifinanciera, Simple S.A, Banco Santander de Negocios Colombia S.A., FOGAFIN

Se limita la medida en $6.000.000.

En firme esta providencia, por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la advertencia de la prelación del presente crédito, cárguense en el expediente digital y remítanse al apoderado para su trámite.

Se reconoce al abogado EDGAR FELIPE JAIMES RODRIGUEZ portador de la T.P. No 195.381 CSJ como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución que le hace el abogado NELSON ENRIQUE VILLALBA RINCÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2019-00310-02 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 03 de febrero de 2022. Bucaramanga, 09 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el apoderado de la parte ejecutante VIRGINIA GARCIA PORRAS, por intermedio de su apoderado judicial, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCION S.A por la OBLIGACIÓN DE HACER.

Así mismo en contra de PROTECCIÓN S.A por la suma correspondiente a costas procesales.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la sentencia de segunda instancia del 13 de agosto de 2021, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2019-00310 por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, confirmando la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y quedó en firme el 20 de agosto de 2021[1].

---

[1] Teniendo en cuenta que la Sentencia fue notificada mediante estados electrónicos del 17 de agosto de 2021 por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga.

La anterior providencia contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de VIRGINIA GARCIA PORRAS y a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCION S.A por las obligaciones relacionadas en la parte resolutiva.

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de la parte demandante conforme su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de VIRGINIA GARCIA PORRAS y a cargo de PROTECCION S.A por la OBLIGACION DE HACER contenida en numerales 3 y 4 de la Sentencia 03 de Julio de 2020 confirmada por el Superior el 13 de agosto de 2021, consistente en:

- TRASLADAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- la totalidad de lo ahorrado por la señora VIRGINIA GARCÍA PORRAS en su cuenta de ahorro individual, incluyendo si los hubiere, los bonos pensionales, junto con los rendimientos y demás sumas de dinero recaudadas desde el 01 de septiembre de 1999 hasta la fecha en que se traslade a COLPENSIONES, junto con sus respectivos frutos e intereses.
- TRASLADAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- la totalidad de las sumas descontadas de la cuenta de ahorro individual de la señora VIRGINIA GARCÍA PORRAS, a título de comisiones, costos administrativos y aportes a fondos de solidaridad, recaudadas desde el 01 de septiembre de 1999 hasta la fecha en que se traslade a COLPENSIONES, en los términos del numeral anterior

Segundo. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de VIRGINIA GARCIA PORRAS y a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por la OBLIGACION DE HACER contenida en el numeral 5 de la Sentencia 03 de Julio de 2020 confirmada por el Superior el 13 de agosto de 2021, consistente en:

- Que una vez que la AFP PROTECCIÓN S.A. de cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a ACEPTAR el traslado de los aportes de la señora VIRGINIA GARCÍA PORRAS, del régimen de ahorro individual al de prima media con prestación definida y a su vez a computarlo como semanas efectivamente cotizadas dentro del régimen que administra.

Tercer. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de VIRGINIA GARCIA PORRAS y a cargo de PROTECCION S.A por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($908.526) correspondientes a costas procesales.

Cuarto. **ORDENAR** a las ejecutadas pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Quinto. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los ejecutados de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y el Decreto

806 de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante.

Sexto. **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención de dineros que el ejecutado PROTECCIÓN S.A posea en las entidades financieras relacionadas por la parte ejecutante en su escrito de medidas. Se limita la medida en $1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **10 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

Radicación 2019-00352

Al despacho del señor juez informando que el proceso de la referencia tiene audiencia programada para el día de hoy. Se advierte que la revisión del expediente se encontró que no se han recaudado la totalidad de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial. Pasa al despacho para adoptar la decisión correspondiente. Bucaramanga, 09 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretaría que antecede, el despacho dispone no instalar la audiencia programada para el día de hoy a las nueve de la mañana teniendo en cuenta que a la fecha las entidades EMPRESA GOMEZ Y SERRANOS LTDA,COLPENSIONES, NUEVA EPS, COMFENALCO SANTANDER, y la ARL SURA no han dado respuesta a los requerimientos realizados por el Juzgado, en atención a las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 24 de Mayo de 2021.

Por secretaria se ordena librar y remitir los oficios a las entidades antes mencionadas, indicándoles que la respuesta debe ser remitida en un término máximo de 10 días.

Una vez se cuente con toda la documental se procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 10 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-00146 Fuero Sindical

Al Despacho del Señor Juez para fijar fecha y hora de audiencia art 114 CPT. Bucaramanga , Febrero 9 de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y la agenda de este despacho judicial, se dispone FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA ESPECIAL – LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL el próximo **quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 am.**

Esta audiencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS por lo que se requiere a las partes para que informe al Juzgado sus correos electrónicos a fin de remitir el enlace correspondiente.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **10 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2021-00155

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bucaramanga solicita la remisión del expediente en cumplimiento a lo ordenado en proceso 2021-00116 que decretó acumulación. Bucaramanga, 09 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho ORDENA la remisión del expediente 2021-00155 al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga con el fin ser tramitado de manera acumulada con el radicado 2021-00116.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por ese Juzgado con Auto del 31 de Enero de 2022 comunicado a este Juzgado el 07 de febrero de 2022.

Por secretaría remítase el expediente digital dejando las constancias correspondientes en SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria